



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Educación, Cultura y
Deporte
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN
EDUCATIVA

Unidad de origen:
Servicio de Inspección de Educación

Asunto:
Circular con las instrucciones de inicio
de curso 2011/2012

Destinatarios:
Sres. Directores de los
**Centros PRIVADOS de Educación
Infantil, Educación Primaria,
Educación Secundaria y Formación
Profesional**

Instrucciones de inicio de curso 2011/2012

CENTROS PRIVADOS DE EDUCACIÓN INFANTIL,
EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

ÍNDICE

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.....	2
2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	2
2.1. EDUCACIÓN INFANTIL	2
2.2. EDUCACIÓN PRIMARIA.....	3
2.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA	3
2.3.1. Referencias normativas.....	4
2.3.2 Convocatoria anual de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria....	4
2.3.3 Materias de elección (4º de ESO), materias optativas y materias pendientes no incluidas en la ordenación derivada del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria	4
2.3.4 Movilidad del alumnado de Ed. Secundaria Obligatoria procedente de otras Comunidades Autónomas ..	4
2.3.5 Programas de Diversificación curricular	5
2.3.6 Programas de Cualificación profesional inicial	5
2.4. BACHILLERATO	6
2.4.1 Referencias normativas.....	6
2.4.2 Opciones para el alumnado que finalizó 1º de Bachillerato en el curso académico 2010/11 con tres o cuatro materias evaluadas negativamente.....	6
2.4.3 Opciones para el alumnado que finalizó 2º de Bachillerato en el curso académico 2010/11 con materias pendientes	7
2.4.4 Escolarización de alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros en etapas de educación no Obligatoria	7
2.4.5 Materias de modalidad y optativas	7
2.5. ACCESO A LA UNIVERSIDAD	8
2.6. FORMACIÓN PROFESIONAL	9
2.7. EVALUACIONES DE DIAGNÓSTICO.....	9
3. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.....	9
3.1. Los Planes de Atención a la Diversidad.....	9
3.2. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo	10
3.3. Atención a las necesidades educativas especiales	10
3.4. Atención a las necesidades educativas derivadas de altas capacidades	11
3.5. Atención a las necesidades derivadas de dificultades específicas de aprendizaje	11
3.6. Alumnado en situación de absentismo escolar	11
3.7. Atención a necesidades de refuerzo educativo	11
3.8. Transición educativa.....	13
3.9. Atención a la educación en igualdad.....	13
4. PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO	13
4.1. La Programación General Anual	14
4.2. Plataforma Yedra	15
4.3. DOC.....	15
4.4. Resultados académicos de Bachillerato y ciclos formativos de Form. Profesional	15
6. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN	16
6.1. En Educación Infantil	16
6.2. En Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria	16
6.3. En Bachillerato	19
6.4. En Formación Profesional	20
6.5. Registro de Historiales Académicos.....	20

Con motivo del inicio del curso escolar 2010/2011, se estima conveniente recordar algunos aspectos concretos de organización y funcionamiento, así como las principales **novedades normativas**.

1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Las disposiciones legales de referencia general para la elaboración de estas instrucciones son las siguientes:

- [LEY ORGÁNICA 2/2006, de 3 de mayo, de Educación](#) (BOE del 4).
- [Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria](#). (BOC del 30).
- [Decreto 25/2010 de 31 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Orgánico](#) de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 14 de abril)
- [Orden EDU/65/2010, de 12 de agosto, que aprueba las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento](#) de las Escuelas Infantiles, de los Colegios de Educación Primaria y de los Colegios de Educación Infantil y Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23).
- [Decreto 75/2010, de 11 de noviembre](#), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18). La Disposición Final segunda del Decreto 75/2010 establecía su entrada en vigor a partir del año académico 2011-12.
- [Orden](#) de 29 de junio de 1994, modificada parcialmente por la [Orden de 29 de febrero de 1996](#) (BOE del 9 de marzo), por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (BOE del 5 de julio). Esta norma es de aplicación en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la LOE y en la normativa que lo desarrolla.
- [Decreto 98/2005](#), de 18 de agosto, de [ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar](#) en Cantabria. (BOC del 29).
- [Decreto 53/2009, de 25 de junio, que se regula la convivencia escolar y los derechos y deberes](#) de la comunidad educativa en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC de 3 de Julio).

2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1. EDUCACIÓN INFANTIL

2.1.1 Referencias normativas

- [Decreto 143/2007](#), de 31 de octubre, por el que se establecen los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC de 15 de noviembre)
- [Decreto 144/2007](#), de 31 de octubre, por el que se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 15 de noviembre)
- [Decreto 79/2008](#), de 14 de agosto, por el que se establece el currículo del segundo ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).
- [Orden 62/2008](#), de 18 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto de 2008, por el que se establece el currículo del segundo ciclo

Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 28).

- [Orden EDU/105/2008](#), de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 23).

Tal como señala la Orden EDU/62/2008, de 18 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 79/2008, de 14 de agosto de 2008, por el que se establece el currículo del segundo ciclo Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el maestro tutor del grupo coordinará la intervención educativa de todos los maestros y demás profesionales que intervengan en la actividad pedagógica del grupo del que es responsable, para contribuir, de forma global, a la consecución de los objetivos de la Educación infantil.

El maestro tutor será el responsable de mantener una relación de cooperación con las familias, facilitando su participación en el proceso educativo de sus hijos.

Los maestros especialistas de Música y Educación física podrán participar en el desarrollo de la programación de las áreas de Lenguajes: Comunicación y representación, y de Conocimiento de sí mismo y autonomía personal, respectivamente, en aquellos aspectos de dichas programaciones referidos a Música y Educación física. Corresponde al claustro de profesores aprobar, a propuesta del equipo directivo, la organización de dicha participación, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, y de la disponibilidad horaria de dichos maestros especialistas.

Los maestros especialistas que impartan Lengua extranjera en el segundo ciclo de Educación infantil participarán en el desarrollo de la programación del área Lenguajes: Comunicación y representación, en aquellos aspectos de dicha programación referidos a la Lengua extranjera.

Los profesores que impartan las enseñanzas de religión en el segundo ciclo de Educación infantil serán los responsables del desarrollo de la programación de estas enseñanzas en dicho ciclo.

El maestro tutor será el responsable de realizar la evaluación y el seguimiento del progreso de cada niño, teniendo en cuenta la información proporcionada por otros profesores y profesionales que intervengan en el grupo de alumnos del que es maestro tutor o que atienda a alguno de ellos, asesorado, en su caso, por los responsables de la orientación y la intervención psicopedagógica.

2.2 EDUCACIÓN PRIMARIA

Referencias normativas

- [Decreto 56/2007](#), de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 24)
- [Orden EDU/41/2007](#), de 13 de junio, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 56/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 26).
- [Orden EDU/54/2007](#), de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30).

2.3 EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Referencias normativas

- [Decreto 57/2007](#), de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 25).
- [Orden EDU/43/2007](#), de 20 de mayo, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 29 de junio).
- [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 7 de diciembre).

- [Orden EDU/89/2008](#), de 26 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 14 de octubre).

2.3.2 Convocatoria anual de las pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria

Se recuerda a los centros que, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, habrán de organizar las pruebas para la obtención del título de Graduado en ESO para aquellos alumnos que cumplan las condiciones que el artículo determina. Para la organización de las pruebas, se estará a lo dispuesto en la [Resolución](#) de 10 de marzo de 2009 (BOC del 19), de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se dictan instrucciones relativas a la convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2.3.3 Materias de elección (4º de ESO), materias optativas y materias pendientes no incluidas en la ordenación derivada del Decreto 57/2007, de 10 de mayo, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria

- a) Con carácter general, las enseñanzas de cada materia de opción en 4º de ESO y las materias optativas cursadas a lo largo de la etapa sólo podrán ser impartidas a un número mínimo de quince alumnos (artículos 5.3 y 6.11 respectivamente de la [Orden EDU/43/2007](#)). Las excepciones a esta norma deberán contar previamente con la autorización del Director General de Ordenación e Innovación Educativa, previo informe del Servicio de Inspección de Educación.
- b) La adscripción de materias optativas a los departamentos se recoge en la Disposición transitoria tercera de la citada [Orden EDU/43/2007](#).
- c) De acuerdo con el artículo 8.3. de la [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, si un alumno se ha trasladado de centro y en el nuevo no se imparte la materia pendiente, el director, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, determinará el departamento que, por afinidad, deberá asumir la responsabilidad de su evaluación. En consecuencia, en aquellos casos en los que, por traslado de centro, un alumno de 4º curso de la etapa tenga pendiente una materia optativa de 3º curso, de elaboración propia, que no se imparta en el centro de destino, el centro de origen facilitará al centro de destino, a petición de éste, cuanta información sobre el currículo de dicha materia le sea solicitada, con el fin de posibilitar la correcta evaluación del alumno. En aquellos casos en los que un alumno del propio centro tenga una materia optativa pendiente que ha dejado de impartirse en el mismo, el alumno será evaluado de dicha materia optativa conforme al currículo que estaba en vigor cuando el alumno la cursó.
- d) Aquellos centros que quieran completar la oferta de dos materias optativas de elaboración propia o bien quieran sustituir una de las autorizadas por otra distinta, deberán enviar la solicitud antes del 15 de febrero, acompañada de la documentación referida en el artículo 6.8 de la [Orden EDU/43/2007](#), de 20 de mayo citada. Con posterioridad, y si procede, se remitirá al centro la correspondiente Resolución de autorización por parte de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

2.3.4 Movilidad del alumnado de Ed. Secundaria Obligatoria procedente de otras Comunidades Autónomas

De conformidad con el [Real Decreto](#) 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, las materias de Educación plástica y visual, Tecnologías y Música han sido ubicadas en los tres primeros cursos de la Educación secundaria obligatoria en las condiciones que ha establecido cada una de las Comunidades Autónomas. Cuando un alumno se traslada de otra comunidad autónoma a Cantabria puede ocurrir que los cursos en los que dichas materias se imparten en la comunidad autónoma de procedencia no coincidan con los cursos en los que dichas materias se imparten en Cantabria, por lo que para facilitar la movilidad del alumnado que se encuentre en esta situación, con fecha 23 de diciembre de 2009 fueron emitidas instrucciones por la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, junto con los modelos de diligencias que deberían utilizarse en cada caso

2.3.5 Programas de Diversificación curricular

El procedimiento para decidir la incorporación de los alumnos a los programas de diversificación curricular será el establecido en el Artículo 7 de la [Orden](#) EDU/1/2008, de 2 de enero.

De acuerdo con el artículo 11.2 de dicha Orden, al alumno que acceda a un programa de diversificación curricular no le serán tenidas en cuenta las materias no superadas con anterioridad a su incorporación al mismo. Por otro lado, el alumno que ha accedido a un programa de diversificación curricular no podrá incorporarse posteriormente a un curso ordinario de Educación Secundaria Obligatoria en el mismo centro.

El artículo 11.5 de la mencionada Orden, establece que únicamente a efectos de titulación, el ámbito científico-tecnológico y el ámbito práctico se computarán como uno solo. Por lo tanto debe entenderse que a otros efectos (actas de sesiones trimestrales de evaluación, actas de evaluación -documento oficial de evaluación- del final del primer curso del programa...) los ámbitos referidos deberán evaluarse de forma independiente. En el caso de que el alumno opte por presentarse a la prueba para la obtención de título de Educación Secundaria Obligatoria y si no hubiera obtenido calificación positiva en ambos ámbitos, la prueba versará solamente sobre aspectos curriculares del ámbito científico-tecnológico.

En relación con el artículo 11.5 de la [Orden](#) EDU/1/2008, de 2 de enero, se deberá tener en cuenta que la programación del departamento de orientación, en lo referente al ámbito científico-tecnológico y al ámbito práctico deberá contemplar previsiones para la calificación de la evaluación final ordinaria y extraordinaria en 4º curso del ámbito científico tecnológico resultante de la ponderación de la calificación del ámbito científico tecnológico (2/3 de la calificación) y del ámbito práctico (1/3 de la calificación), especialmente en los casos en los que sea necesario redondear dicha calificación final.

Al finalizar un Programa de diversificación curricular, debe tenerse en cuenta que si en la evaluación final ordinaria, la calificación ponderada del ámbito científico-tecnológico es de 5 o superior, a pesar de tener uno de los dos ámbitos con calificación inferior a 5, el alumno no deberá presentarse a la prueba extraordinaria del ámbito no superado, en tanto que si es inferior a 5, el alumno deberá presentarse a la prueba extraordinaria del ámbito o ámbitos no superados. A este respecto, cabe añadir que, además de la calificación final correspondiente al ámbito científico-tecnológico, el alumno deberá recibir información de las calificaciones obtenidas en el ámbito práctico y en el ámbito científico-tecnológico por separado, previamente al cálculo de la calificación ponderada. Dichas calificaciones constarán en el informe de calificaciones que se entregue a las familias y se incluirán también en el acta de la sesión de evaluación final correspondiente, en la forma que, en el ámbito de su autonomía, determine el centro.

La nota media de los Programas de diversificación curricular y de los módulos de carácter voluntario de los PCPI se calcula únicamente sobre la base de las calificaciones obtenidas por el alumno en dichos programas, y nunca se considerarán calificaciones anteriores a la incorporación del alumno al mismo.

2.3.6 Programas de Cualificación profesional inicial

Referencias normativas

- [Orden](#) EDU/42/2008, de 19 de mayo, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 30), modificada por [Orden](#) EDU/49/2010, de 21 de junio (BOC del 29) y por [Orden](#) EDU/27/2011, de 4 de abril (BOC del 13), en

todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición adicional 24 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

- [Orden EDU/56/2009](#), de 3 de junio, por la que se regula la implantación de los módulos de carácter voluntario de los programas de cualificación profesional inicial que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Cantabria, conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (BOC del 12).
- [Instrucciones](#) por las que se regula el procedimiento de admisión de alumnos para cursar los módulos obligatorios y voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2011/2012 (BOC de 27 de mayo de 2011).

Para los aspectos concretos se atenderá a las instrucciones específicas de Programas de Cualificación Profesional Inicial.

2.4 BACHILLERATO

2.4.1 Referencias normativas

- [Decreto 74/2008](#), de 31 de julio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 12 de agosto).
- [Orden EDU/58/2008](#), de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del Decreto 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 18).
- [Orden EDU/100/2008](#), de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 1 de diciembre).
- [Orden EDU/39/2009](#), de 17 de abril, por la que se establece el currículo de la materia optativa talleres artísticos en las enseñanzas de bachillerato y las condiciones para su impartición en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC de 5 de mayo).
- [Orden EDU/2395/2009](#), de 9 de septiembre, por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la [Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación (BOE del 12 de septiembre).

2.4.2. Opciones para el alumnado que finalizó 1º de Bachillerato en el curso académico 2010/11 con tres o cuatro materias evaluadas negativamente

De acuerdo con la [Resolución](#) de 17 de junio de 2009, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial (BOE del 19), y hasta tanto se lleve a cabo la regulación básica correspondiente por parte del Ministerio de Educación, los alumnos que al finalizar el primer curso de Bachillerato hayan obtenido evaluación negativa en tres o cuatro materias, podrán tomar una de las siguientes opciones:

1. Matricularse de nuevo en el primer curso de Bachillerato en su totalidad renunciando a las calificaciones obtenidas.
2. Matricularse de nuevo en el primer curso de Bachillerato en su totalidad, de forma que los alumnos tengan la oportunidad de consolidar su formación en las materias ya aprobadas y mejorar la calificación. En el caso de que la calificación fuera inferior, se mantendría la obtenida en el curso anterior.
3. Matricularse de las materias en las que el alumno haya obtenido evaluación negativa. En función de las disponibilidades organizativas del centro, los alumnos podrán cursar voluntariamente aquellas otras materias que la dirección del centro considere más adecuadas para su formación.

Los centros deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) Para cualquiera de las opciones señaladas anteriormente, los alumnos menores de edad deberán contar con la autorización de sus padres o representantes legales, según el modelo que se recoge

en el Anexo I de la Instrucción del Director General de Coordinación y Política Educativa de 16 de junio de 2009 que fue remitida a los centros.

b) En el caso al que se refiere el apartado 2 de esta Instrucción, los centros recabarán un compromiso escrito por parte del alumno y, en su caso, de su familia, para que la asistencia a clase en las materias ya superadas se realice con las máximas garantías de aprovechamiento e interés (modelo en el Anexo II de la citada Instrucción).

c) En el caso al que se refiere el apartado 3, deberá entenderse la expresión “cursar voluntariamente aquellas otras materias...” como la asistencia regular a las clases de materias de Bachillerato que determine la dirección del centro sin que el alumno conste matriculado en las mismas, pudiendo los centros recabar el compromiso al que se refiere el punto b) también en estos casos. En todo caso, si el alumno decide no cursar dichas materias, el centro deberá garantizar la adecuada atención a éste.

Así mismo, conviene precisar que al no estar el alumno matriculado en una materia, la circunstancia establecida en este último apartado no tendrá efectos en la evaluación y calificación de dicha materia.

2.4.3 -Opciones para el alumnado que finalizó 2º de Bachillerato en el curso académico 2010/11 con materias pendientes

Los alumnos que al finalizar el segundo curso de Bachillerato en el curso 2010/11 hayan obtenido evaluación negativa en algunas materias podrán:

1. Matricularse exclusivamente de las materias pendientes de superar.
2. Matricularse del segundo curso del bachillerato en su totalidad. En este caso, la matrícula supone que las calificaciones que se hayan obtenido en las materias superadas no serán tenidas en cuenta.

Por otro lado, conviene recordar que las materias que el alumno debe cursar son las que establece el [Decreto](#) 74/2008, de 31 de julio, teniendo en cuenta las equivalencias establecidas en la Disposición transitoria Tercera de la [Orden](#) EDU/58/2008, de 8 de agosto y las que, a tal efecto, ha establecido el Ministerio de Educación en la [Orden](#) EDU/2395/2009.

2.4.4.-Escolarización de alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros en etapas de educación no obligatoria

En la presentación de solicitudes de plaza para este tipo de enseñanzas que realizan alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros no es necesario exigir el volante de inscripción provisional que emite la Alta Inspección de Educación. Sí será, en cambio, necesario exigirlo para la formalización de la matrícula.

Cuando estos alumnos, tras la fase de escolarización, resulten admitidos, los centros emitirán un certificado que acredite la admisión en el centro y que deberá ser presentado en la Alta Inspección al solicitar el volante provisional.

La evaluación final del curso de estos alumnos y, en su caso, la propuesta de titulación se supeditará a que, por parte de los interesados, se aporte al centro la credencial de convalidación u homologación pertinente.

2.4.5 Materias de modalidad y optativas

La [Orden](#) EDU/58/2008, de 8 de agosto, por la que se dictan instrucciones para la implantación del [Decreto](#) 74/2008, de 31 de julio, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de agosto) señala que el número mínimo de alumnos necesario para poder impartir una materia de modalidad será de 10 (art. 5.3) En el caso de las materias optativas será de

15. No obstante, el titular de la *Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa*, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, podrá autorizar de forma excepcional la impartición de materias de modalidad y/o optativas a un número menor de alumnos, cuando las peculiaridades del centro lo requieran o circunstancias especiales así lo aconsejen. Cuando la materia optativa sea una materia de modalidad, el número mínimo de alumnos necesarios para poder impartirla se regirá por lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden.

2.5 ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Referencias normativas:

- [Real Decreto](#) 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 29), y [Corrección de errores](#) publicadas en los BOEs del 28 de marzo de 2009 y del 21 de julio de 2009.
- [Orden](#) EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE de 4 de junio).
- [Real Decreto](#) 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el [Real Decreto](#) 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 8).
- [Orden](#) EDU/268/2010, de 11 de febrero, por la que se modifica la [Orden](#) EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE del 13).
- [Orden](#) EDU/3242/2010, de 9 de diciembre, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior de artes plásticas y diseño o de técnico superior deportivo o equivalentes (BOE del 17).

Debe recordarse, igualmente, la importancia que tiene para la orientación del alumnado la ponderación de la Universidad de Cantabria de materias de bachillerato cursadas por el alumno para la fase específica de la PAU.

2.6. FORMACIÓN PROFESIONAL

Las enseñanzas de formación profesional se regirán por las instrucciones específicas de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente.

Se recuerda que para el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros es de aplicación lo establecido en el punto 2.4.4. de estas instrucciones.

2.7. EVALUACIONES DE DIAGNÓSTICO

En el marco de la evaluación del sistema educativo, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria tiene previsto realizar durante el curso 2011/12 las evaluaciones de diagnóstico establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y por la [Ley de Cantabria 6/2008](#), de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria. En la Comunidad Autónoma de Cantabria, dicha evaluación de diagnóstico se realizará según lo establecido en la [Orden EDU/24/2009](#), de 12 de marzo, por la que se regulan las condiciones para la evaluación de diagnóstico en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 23), y las instrucciones que la desarrollan.

3. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

La atención a la diversidad del alumnado se regula por la siguiente normativa:

- la LOE, que establece en el capítulo I del título II, lo relativo al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Diversos capítulos del Título II de la Ley de Cantabria de 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
- Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad (BOC del 29 de agosto) y la normativa que lo desarrolla:
 - o [Orden EDU 5/2006, de 22 de febrero, por la que se regulan los Planes de Atención a la Diversidad y la Comisión para la Elaboración y Seguimiento del Plan de Atención a la Diversidad](#) en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 8 de marzo).
 - o [Resolución de 22 de febrero de 2006 por la que se proponen diferentes medidas de atención a la diversidad con el fin de facilitar a los Centros Educativos de Cantabria la elaboración y desarrollo de los Planes de Atención a la Diversidad](#) (BOC del 8 de marzo).
 - o [Orden EDU/21/2006, de 24 de marzo, por la que se establecen las funciones de los diferentes profesionales y Órganos, en el ámbito de la atención a la diversidad](#), en los Centros Educativos de Cantabria (BOC 7 de abril).

3.1 Los Planes de Atención a la Diversidad

La atención a la diversidad se refiere a todas las actuaciones que se lleven a cabo en el centro destinadas a individualizar la atención educativa de todo el alumnado, desde una perspectiva inclusiva, con el fin de favorecer su progreso educativo y su desarrollo personal y social. Por tanto, la responsabilidad corresponde a todo el profesorado, que desde su perfil específico y en un marco de colaboración, debe adoptar decisiones conjuntas para atender las necesidades educativas.

Los centros desarrollarán las medidas establecidas en el Plan de Atención a la Diversidad (PAD) después de la revisión que, a partir de la memoria del año anterior, la CESPAD debe llevar a cabo durante el mes de septiembre. Dichas medidas, dirigidas a la mejora del rendimiento educativo y del clima escolar, podrán ser organizativas, curriculares y de coordinación, debiendo priorizarse, en todo caso, las de carácter ordinario. Entre estas medidas cobra especial relevancia la adopción de enfoques didácticos y metodológicos que faciliten la atención a grupos heterogéneos de alumnos así como la utilización de instrumentos de evaluación variados que se adapten a las características del alumnado.

3.2 Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo es aquél que requiere una atención educativa diferente de la ordinaria y esta necesidad ha de ser determinada a través de la correspondiente evaluación psicopedagógica. En esta categoría se incluyen las siguientes necesidades: necesidades educativas especiales (discapacidad o trastornos graves de conducta); altas capacidades intelectuales; incorporación tardía en el sistema educativo español (graves desfases curriculares; desconocimiento del español); desventaja socioeducativa que afecta a la historia escolar y dificultades específicas de aprendizaje (retrasos/trastornos graves de la comunicación y del

lenguaje; entre otros).

Las necesidades educativas que presenta este alumnado deberán ser atendidas con las medidas de atención a la diversidad contempladas en el PAD del centro y, en todo caso, se priorizarán las medidas de carácter más ordinario, y, especialmente las de carácter curricular.

En caso de que este alumnado requiera la intervención directa mediante apoyos por parte de profesorado especializado (PT, AL, y apoyo de español como L2), se tendrá en cuenta que, con carácter general, el apoyo educativo se realizará dentro de los grupos ordinarios, especialmente en el primer ciclo, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas que estén contempladas en el plan de atención a la diversidad del centro.

En el marco de las funciones que les atribuye la normativa vigente, los profesores de apoyo especializado de pedagogía terapéutica y audición y lenguaje, dedicarán su horario lectivo a intervenir con los alumnos que determine la jefatura de estudios a propuesta del profesor de la especialidad de orientación educativa del centro, oídos dichos profesores de apoyo especializado.

Las adaptaciones curriculares significativas que se desarrollen con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo serán elaboradas por el maestro tutor/a con la colaboración de los especialistas en este ámbito. Dichas adaptaciones así como sus modificaciones, serán entregadas al Jefe de estudios y servirán de referente para la evaluación de cada alumno, en cuyas calificaciones se incluirá un asterisco. Estas se incorporarán al expediente del alumno al finalizar cada curso escolar.

Cuando la medida que requiera un alumno sea apoyo o refuerzo por parte del profesorado de apoyo especializado o de otro profesorado del centro y sea aconsejable que se lleve a cabo dentro del aula de referencia del alumno, la jefatura de estudios facilitará las condiciones de organización y coordinación necesarias para que esta medida pueda llevarse a cabo.

En relación con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo a través de Yedra se grabarán las características personales de cada uno de estos alumnos y sus necesidades de atención educativa. Solamente deberá incluirse información relativa al alumnado que requiera el apoyo de profesionales especializados distintos al profesorado habitual de los grupos de referencia (PT, AL,...).

Se recuerda, que el [Decreto 98/2005](#), de 18 de agosto, de Ordenación de la atención a la diversidad (BOC de 29) en su articulado establece lo que se entiende por evaluación psicopedagógica y dictamen de escolarización

En el caso de alumnado de Ed. Secundaria Obligatoria, con el fin de facilitar en el proceso ordinario de escolarización la reserva de plazas para el alumnado que presenta necesidad específica de apoyo educativo, el profesor de orientación educativa del centro cumplimentará el informe de acreditación (según el modelo que figura en el anexo) y hará entrega del mismo a la familia, siempre que el alumno vaya a cambiarse de centro y se disponga de esta información. Respecto al alumnado de Ed. Primaria, la cumplimentación de este informe corresponde al EOEP.

3.3 Atención a las necesidades educativas especiales

La Jefatura de Estudios de cada centro facilitará las condiciones organizativas para que se pueda llevar a cabo una adecuada coordinación entre los maestros especialistas de Pedagogía Terapéutica y maestros de Audición y Lenguaje, con los maestros tutores de los alumnos que atienden.

En relación con este alumnado el Decreto 98/2005 plantea la posibilidad de permanecer de forma excepcional un curso más en el segundo ciclo de Educación Infantil, así como un curso adicional en Primaria, siempre y cuando no haya permanecido un curso más en E. Infantil. De igual modo, el citado Decreto regula el procedimiento para solicitar esta medida educativa (apartado 5 del artículo 23).

Cuando un alumno del centro lleve a cabo una escolarización combinada (centro ordinario-centro de educación especial), en el dictamen de escolarización correspondiente se especificarán los períodos que es aconsejable que permanezca el alumno en cada uno de los centros. A partir de lo que figure en el dictamen, y oídos los implicados, la inspección de educación determinará la organización de la jornada semanal de dicho alumno. En esta modalidad de escolarización es especialmente relevante la coordinación que se establezca entre los profesionales de los dos centros para ajustar la respuesta educativa a las necesidades del alumno de forma coherente. Este seguimiento y coordinación será realizado a través de los orientadores de ambos centros.

Los centros podrán solicitar el asesoramiento de los profesionales del Centro de Recursos de Educación Especial que les corresponda (Parayas, Pintor Martín Sáez y Ramón Laza) para la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales graves o el que presenta graves retrasos/trastornos de la comunicación y del lenguaje. El procedimiento para la solicitud de intervención se realizará a través del orientador del centro y se podrá utilizar para ello el modelo de solicitud disponible en el portal de Educantabria. Con el fin de mantener actualizada la información sobre el alumno objeto de la demanda, se guardará una copia de la propuesta de intervención ofrecida por el Centro de Recursos para la Educación Especial junto al resto de la documentación del alumno.

3.4 Atención a las necesidades educativas derivadas de altas capacidades

La atención al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de altas capacidades se regirá por lo establecido en el Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad, el [Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente](#) (BOE del 31) .

3.5 Atención a las necesidades derivadas de dificultades específicas de aprendizaje

Dentro de la categoría de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se incluyen a los alumnos que presentan dificultades específicas de aprendizaje asociadas a: trastornos graves de la comunicación; retrasos graves de la comunicación o del lenguaje; trastornos graves de la lectura; trastornos graves de la escritura; trastornos graves del cálculo; retraso madurativo y capacidad intelectual límite, con dificultades educativas y de adaptación.

La atención educativa a este alumnado requerirá la adopción de medidas de atención a la diversidad, tanto ordinarias como específicas. No obstante, es necesario potenciar las medidas ordinarias generales de carácter curricular, incidiendo, especialmente en el caso del alumnado con trastornos o retrasos en la comunicación y el lenguaje, en que el profesorado utilice procedimientos de evaluación variados y adaptados que permitan valorar las competencias que el alumno ha ido adquiriendo a través de las diferentes materias, sin que esta valoración esté condicionada por sus dificultades (pruebas orales, ampliación del tiempo para hacer una prueba, entre otros)

La atención a las necesidades derivadas de la incorporación tardía al sistema educativo, la atención hospitalaria y domiciliaria y la compensación de desigualdades derivadas de situación de desventaja socioeducativa se atenderán a lo dispuesto en las respectivas instrucciones específicas.

3.6 Alumnado en situación de absentismo escolar

La Consejería de Educación ha elaborado un Programa Regional para la Prevención y Control del absentismo. En dicho Programa se establece un protocolo común para la prevención e intervención con el alumnado en situación de absentismo cuya finalidad es facilitar la coordinación y unificar los procedimientos de actuación.

A los efectos de la aplicación de este protocolo se considera absentista al menor que, en edad comprendida entre los **seis y dieciséis años**, no está escolarizado en ningún centro educativo o acumula un número de faltas de asistencia **no justificadas** equivalente a un **20%** del tiempo lectivo mensual.

El profesorado reflejará las ausencias del alumnado en el apartado que la plataforma Yedra tiene asignado para ello. Asimismo, deberá reflejar en la misma aquellas faltas que la familia haya justificado.

3.7 Atención a necesidades de refuerzo educativo

El refuerzo podrá llevarse a cabo a través de medidas de carácter curricular y organizativo, preferentemente dentro del aula o en pequeño grupo y que, en todo caso, estarán recogidas en el PAD.

En ESO hay que tener en cuenta el programa de refuerzo establecido en la [Orden EDU/56/2007](#), de 28 de noviembre, (artículo 8.1) por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Este plan va dirigido al alumnado que promociona sin haber superado todas las materias. A este respecto se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el artículo 8.1, de la citada Orden, se determina que cuando un alumno promocione sin haber superado todas las materias, **el profesor que le imparte la materia correspondiente elaborará un programa de refuerzo** a partir de unos criterios generales que formarán parte del Plan de Atención a la Diversidad del centro y de la información contenida en el informe individualizado de evaluación final del curso anterior. El programa de refuerzo estará destinado a recuperar los aprendizajes no adquiridos y deberá adaptarse tanto a las necesidades educativas del

alumnado como a sus circunstancias personales, familiares y sociales. En todo caso, el alumno deberá superar la evaluación correspondiente a dicho programa.

En la planificación del mismo, se deberán contemplar, entre otros aspectos:

- a) Plan de trabajo de cada una de las materias no superadas.
- b) Los contenidos que el alumno debe recuperar.
- c) Previsiones organizativas para el desarrollo del programa de refuerzo.
- d) Decisiones relativas a la forma en que la superación del programa de refuerzo será tomada en cuenta a los efectos de calificación de las materias no superadas, así como a los de promoción y, en su caso, obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Otros aspectos que se consideren de interés. El profesor de la materia correspondiente informará a las familias de los alumnos que sigan un programa de refuerzo del contenido del mismo, concretando la colaboración de éstas para el desarrollo de dicho programa.

Para la elaboración y desarrollo del programa de refuerzo, se ofrecen las siguientes orientaciones:

- a) Entregar al alumno un plan detallado de las tareas que éste debe desarrollar y, una temporalización clara de las mismas.
 - b) Establecer mecanismos de apoyo al alumno, especialmente en aquellos aspectos curriculares en los que el alumno demuestra mayor dificultad, en los que se podrá incluir la participación del alumno en programas institucionales que, a estos efectos, desarrolle el centro.
 - c) Concretar la colaboración de las familias.
 - d) Establecer previsiones sobre cómo el currículo correspondiente al curso en que se encuentra matriculado el alumno puede contribuir a revisar y reforzar aspectos curriculares de la materia pendiente.
 - e) Prever los recursos que se van a utilizar para el desarrollo del programa de refuerzo.
 - f) Adecuar la metodología: estructuración de tiempos y agrupamientos, potenciación del aprendizaje cooperativo y otras formas de ayuda entre el alumnado...
 - g) Establecer previsiones para la evaluación del programa de refuerzo: instrumentos, temporalización,...
- En el artículo 8.2 se señala que “las materias que el alumno tenga pendientes serán evaluadas por el profesor correspondiente del curso en que esté escolarizado. En el caso de materias pendientes que el alumno haya dejado de cursar o que no se impartan en el curso en el que esté matriculado, la evaluación será responsabilidad del profesor encargado por el departamento correspondiente”.
 - Por otro lado, la Orden EDU/89/2008, de 26 de septiembre, por la que se modifica la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece, en su artículo único, que a efectos de promoción y titulación, las materias evaluadas negativamente en cursos anteriores con la misma denominación computarán como materias distintas.
 - A propósito de los aspectos señalados anteriormente, los centros deberán tener en cuenta lo siguiente:
 1. El **carácter continuo y formativo de la evaluación**, que no ha sido modificado por la Orden EDU/89/2008, de 26 de septiembre, y que se mantiene como característica fundamental de la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.
 2. Las materias evaluadas negativamente en cursos anteriores con la misma denominación computarán como materias distintas a efectos de promoción y titulación. No obstante, a efectos de evaluación, es conveniente destacar la importancia del precepto que se recoge en el apartado **8.6** de la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre (“*en el contexto del proceso de **evaluación continua**, la superación de una materia al finalizar el curso en el que esté escolarizado el alumno supondrá la superación de la misma materia de cursos anteriores que, en su caso, tenga pendiente el alumno, siempre que tengan la misma denominación*”). Se debe tener en cuenta que **dicho apartado debe entenderse íntimamente relacionado con el ante citado apartado 8.1**, donde se establece que **en todo caso, el alumno deberá superar la evaluación correspondiente al programa de refuerzo de las materias pendientes**. Por ello, la superación de una materia de un curso posterior supone la superación de la materia con la misma denominación de cursos anteriores **siempre y cuando el alumno haya superado el programa de refuerzo correspondiente a dicha materia**.
 3. El profesorado deberá elaborar programas de refuerzo para las materias pendientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8.1 de la Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre. Dichos programas de refuerzo podrán incluir, entre las actuaciones que se recojan en los mismos, la participación del alumno en los programas contemplados en el Plan de Refuerzo Educativo Complementario que se establece en la Orden EDU/34/2009, de 6 de abril.
 4. Los departamentos de coordinación didáctica u órgano equivalente, deberán adoptar decisiones relativas a la forma en que la superación del programa de refuerzo será tomada en cuenta a los efectos de calificación de las materias no superadas, considerando que la superación de dicho programa es esencial

para la superación de la materia pendiente. Por lo tanto, **en todos los casos, la superación del programa de refuerzo es condición necesaria para superar la materia pendiente.**

3.8 Transición educativa

La transición del alumnado a través de los distintos cursos y etapas es un aspecto que ha de ser tenido en cuenta en los distintos planes del centro, con el fin de facilitar que los alumnos alcancen los objetivos de la etapa a través de itinerarios educativos caracterizados por la continuidad y la coherencia en el mismo curso y a lo largo de la etapa. Por este motivo, en el PAD se han de incluir medidas que faciliten la atención en cada nivel y el paso del alumnado a través de los distintos cursos y etapas que se impartan en el centro.

De igual modo, en el PAT se contemplarán actuaciones para facilitar la transición del alumnado de Educación Primaria a Educación Secundaria. Para ello, se planificarán reuniones a lo largo del curso (una de ellas al final del mismo) entre los orientadores y los tutores de 6º de Primaria.

3.9 Atención a la educación en igualdad

En la LOE y en la Ley de Educación de Cantabria se asumen las medidas de sensibilización e intervención, en el ámbito educativo, reguladas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas en relación con la protección integral contra la violencia de género, referidas al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Entre las competencias de los consejos escolares se prevé que éstos propongan medidas que favorezcan esta igualdad. Para ello, de acuerdo con el artículo 126, una vez constituido el Consejo escolar, **éste designará una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.**

4. PLAN DE TRABAJO PARA EL INICIO DE CURSO

Salvo autorización expresa de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, el horario general del curso deberá ajustarse a lo establecido en el Calendario Escolar para el año académico 2011-12, según lo dispuesto en la [Orden EDU/34/2011](#), de 25 de abril, por la que se establece el calendario escolar del curso 2011-2012 para los centros docentes no universitarios (BOC del 6 de mayo) y a los criterios contenidos en el artículo 21 y siguientes de la Orden EDU/65/2010. En consecuencia, la actividad lectiva con alumnos comenzará el día 12 de septiembre en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. En todos los casos, durante el mes de septiembre la actividad lectiva con alumnos se realizará en jornada de mañana.

Respecto del profesorado, se insiste en la necesidad de que cualquier profesor que vaya a ser contratado por el titular de un centro privado cumpla los requisitos de titulaciones mínimas señalados tanto en la [Orden de 11 de octubre de 1994](#) (BOE del 19) para Educación Primaria, como en el [Real Decreto 860/2010](#), de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE del 17), para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria. El procedimiento establecido al efecto debe llevarse a cabo con la mayor rapidez posible para asegurar que ningún profesor o profesora inicie sus actividades docentes sin la autorización oportuna.

A lo largo del curso, **las actividades que con carácter emergente** se realicen por personal de la comunidad educativa, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar. Si se llevan a cabo por personas o instituciones ajenas, requerirán, además, ser comunicadas a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, a través del Servicio de Inspección de Educación para su aprobación.

En aquellas actividades en las que esté prevista la participación del alumnado se deberá garantizar la seguridad, la coherencia curricular y la no discriminación por motivos económicos u otros. En este aspecto conviene recordar que **en ningún caso se podrá solicitar contraprestación económica por la participación en actividades de tipo curricular y de obligada asistencia del alumnado.**

Los centros que tengan aprobados planes y/o proyectos al amparo de convocatorias realizadas por la Consejería de Educación, deberán tenerlos en cuenta en la planificación y organización del centro para facilitar su desarrollo, con el objetivo de que la labor que realice el profesorado implicado en estos proyectos se integre de forma coherente en las programaciones didácticas de las diferentes áreas y materias curriculares.

Los centros educativos elaborarán al principio de cada curso una Programación General Anual (PGA), que recoja todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados (LOE, artículo 125)

4.1 La Programación General Anual

La **PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL (P.G.A.)** del centro debe recoger todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del mismo (LOE, art. 125).

De acuerdo con la normativa vigente, la PGA se estructura del modo siguiente:

1. El horario general del centro y los criterios pedagógicos para la elaboración del horario de los alumnos, establecidos por el Claustro de profesores.
2. El Proyecto educativo del centro o las modificaciones del ya establecido.
3. El programa anual de actividades complementarias y extraescolares. En dicho programa se deberá especificar el profesorado participante y responsable de cada una de las actividades.
4. Las Normas de organización y funcionamiento del centro o las modificaciones de las ya establecidas.
5. El Proyecto de gestión del centro o las modificaciones del ya establecido.
6. Los planes, programas y proyectos acordados y aprobados que no estén incluidos en los apartados anteriores. En este apartado se introducirá el Plan de Formación del profesorado.
7. La memoria administrativa del centro, que incluirá el documento de organización del centro y la estadística de principio de curso.

La PGA debe responder a expectativas realistas que, razonablemente, se puedan alcanzar, teniendo en cuenta las propuestas de mejora contenidas en la Memoria del pasado curso, con las modificaciones que, fruto de la experiencia, se considere oportuno introducir. Debe limitarse a lo estrictamente necesario para que sea un instrumento útil y operativo para el mejor funcionamiento del centro, que recoja los acuerdos concretos a los que el propio centro se comprometa tras las oportunas deliberaciones.

La PGA debe recoger, igualmente, las actividades, planes, proyectos o programas que vayan a ser realizados en el centro, **en horario lectivo**, por **entidades o personas ajenas** a la propia institución escolar. Para que tales actividades, planes, proyectos o programas puedan desarrollarse en los centros **es preceptiva la aprobación previa** de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa a través del Servicio de Inspección.

El Claustro de profesores deberá formular al Equipo directivo y al Consejo escolar propuestas para la elaboración de la PGA. Además, tiene la competencia de aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la PGA.

Es competencia del Consejo Escolar aprobar y evaluar la PGA del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.

En la PGA, dentro del Proyecto educativo de centro, se incluirá, en cada caso, la propuesta pedagógica de Educación Infantil, el Proyecto curricular de Educación Primaria, el Proyecto curricular de Educación Secundaria, el Proyecto curricular de Bachillerato y el Proyecto curricular de F.P. Los equipos de ciclo o los departamentos didácticos u órganos equivalentes, elaborarán, bajo la coordinación y dirección de los Coordinadores de ciclo o Jefe del órgano correspondiente y antes del comienzo de las actividades lectivas, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las áreas, materias, ámbitos y módulos profesionales, de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. Las propuestas pedagógicas y las programaciones didácticas definitivas se remitirán al Servicio de Inspección antes del 31 de octubre, formando parte de la PGA. Los profesores realizarán sus funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo (LOE, art. 91.2).

Al elaborar las programaciones didácticas del curso 2011/2012, los departamentos u órganos equivalentes deberán tener en cuenta las conclusiones y las propuestas de mejora establecidas en la memoria final del curso 2010/2011.

Los apartados que deben contemplar los diferentes Proyectos curriculares de etapa y, dentro de éstos, las Programaciones didácticas aparecen indicados en los diferentes Decretos que establecen el currículo de las distintas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Una vez elaboradas las programaciones didácticas por los departamentos u órganos equivalentes bajo la coordinación y dirección del responsable correspondiente, la Comisión de Coordinación Pedagógica comprobará que se ajustan a las directrices señaladas en los párrafos anteriores. En caso contrario, el director devolverá al

departamento y órgano equivalente la programación didáctica para su reelaboración.

Cuando todas las programaciones didácticas cumplan los requisitos exigidos, se hará constar en el acta correspondiente de la reunión de la Comisión de Coordinación Pedagógica, y el director, como presidente de la misma, confirmará por escrito que, a juicio de la Comisión, todas las programaciones didácticas cumplen los requisitos exigidos, confirmación que deberá incluirse en la PGA.

Los responsables de ciclos (Infantil y Primaria) o los jefes correspondientes de las enseñanzas, elaborarán la información relativa a la programación didáctica, que darán a conocer a los padres de alumnos a través de los tutores. Dicha información deberá ser concisa y su redacción adecuada a los destinatarios. En ningún caso se entregará dicha información mediante copias de la programación didáctica, ya que ésta fue redactada para ser utilizada por el profesorado.

Con el fin de garantizar el derecho que asiste al alumnado a ser evaluado objetivamente, deberán definirse de forma clara y precisa y concreta los criterios de evaluación y de calificación.

Un ejemplar de la PGA quedará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro, se enviará al Servicio de Inspección de Educación antes del 31 de octubre, sin perjuicio de que se respeten las fechas establecidas para cada componente concreto de esta programación.

La PGA será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa. Todos los profesores con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del director cualquier modificación o incumplimiento de lo establecido en la programación. El director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará estas circunstancias al Servicio de Inspección de Educación.

El grado de cumplimiento de la PGA se reflejará en la MEMORIA ANUAL de final de curso.

4.2 Plataforma Yedra

En relación a la plataforma educativa Yedra, se recuerda lo siguiente:

- Los centros privados concertados tendrán a su disposición los menús correspondientes al seguimiento educativo del alumnado (*Seguimiento del alumnado, Centro, Agenda personal, Comunicaciones, Tutores legales y alumnos y Mis datos*). La utilización de estos menús no será obligatoria para dichos centros pero debido a su funcionalidad se recomienda su utilización.
- Los centros que aún no lo hayan realizado, deberán generar a la mayor brevedad posible las credenciales para las familias con las correspondientes claves de acceso.
- En relación con las calificaciones trimestrales del alumnado en cada una de las evaluaciones, es posible introducir las mismas en Yedra y generar los correspondientes boletines de información a las familias
- Los centros privados concertados deberán utilizar la plataforma para elaborar los documentos oficiales de evaluación
- Será responsabilidad de los centros privados concertados la elaboración y validación (firmas, sello del centro, ...) de los Historiales académicos de las etapas correspondientes a la educación obligatoria.
- Para facilitar la información a las familias, la plataforma permite la introducción de forma regular y continuada de las faltas de los alumnos por parte del profesorado.
- En lo referente al resto de las funcionalidades que la plataforma pone a disposición del profesorado (resultados de pruebas de evaluación, indicación de tareas, comentarios sobre la evolución de los alumnos, mensajería instantánea con las familias...) se deberá potenciar su uso desde el equipo directivo. El uso de estas herramientas debe entenderse como un elemento que facilita el aprendizaje y seguimiento del alumnado, al tiempo que implica a las familias en el proceso de enseñanza.
- Cuando los padres o tutores legales de algún alumno soliciten alguna modificación de la situación paterno-filial de los datos obrantes en Yedra, deberán aportar la resolución judicial o administrativa en que se sustente.

4.3 DOC

Los centros escolares podrán optar por cumplimentar los datos en la plataforma o rellenar y enviar el DOC de la manera tradicional utilizando para ello el modelo del curso anterior e incorporando las modificaciones correspondientes al presente curso.

4.4 Resultados académicos de Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional

Una vez que se hayan realizado las evaluaciones extraordinarias de septiembre, los centros que tengan concertadas las enseñanzas de Bachillerato y ciclos formativos de Formación Profesional deben introducir en la plataforma YEDRA antes del día 7 de septiembre los resultados de la evaluación del alumnado y las decisiones sobre promoción. Esta información será validada por el equipo directivo que, posteriormente, procederá a bloquear los datos.

A los centros que no tienen concertadas estas enseñanzas se les enviará por correo electrónico un fichero que, una vez cumplimentado, devolverán al remitente.

5. DOCUMENTOS OFICIALES DE EVALUACIÓN

5.1. En Educación Infantil

Según la Orden EDU/105/2008, de 4 de diciembre, por la que se regula la evaluación de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el centro abrirá un expediente personal para cada alumno en el que se recojan los documentos de evaluación. Dicho expediente tendrá un formato de carpeta-dossier en cuya carátula se inscribirá la expresión “Expediente personal” y el nombre del alumno, además de la información relativa al centro. El expediente personal comprenderá, al menos:

- a. La ficha personal del alumno, según el modelo establecido en el Anexo I de la citada Orden.
- b. Los informes individualizados de evaluación. No se ofrece en la mencionada Orden modelo para este documento, pero, en el artículo 11, se señalan los aspectos que debe contener.
- c. El resumen de escolaridad de cada uno de los ciclos, que se ajustará a los modelos establecidos en los Anexos II y III de dicha Orden.

5.2. En Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria

5.2.1. Referencias normativas

- Orden EDU/54/2007, de 22 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación y promoción en Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Orden EDU/56/2007, de 28 de noviembre, por la que se establecen las condiciones para la evaluación, promoción y titulación en Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- [Real Decreto 1146/2011](#), de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, así como los Reales Decretos 1834/2008, de 8 de noviembre, y 860/2010, de 2 de julio, afectados por estas modificaciones(BOE del 30).

5.2.2. Tipos de Documentos

1.-Actas de evaluación

-En Educación Primaria

- Modelos del Anexo I de la mencionada Orden: Actas de evaluación final de cada ciclo.
- Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos (modelo del anexo II). No es necesario enviar al SIE dicho anexo.

-En ESO

- Modelos del Anexo IV de la mencionada Orden: Actas de evaluación final de cada curso
- Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos (modelo del anexo V). No es necesario enviar al SIE dicho anexo.

2.-Expediente académico

En Primaria: Modelo del Anexo III de la citada Orden. Contiene los resultados de la evaluación de todos los ciclos de la etapa, las propuestas de promoción, las medidas de atención a la diversidad adoptadas, etc. Al expediente se adjuntará, en su caso, la documentación referida a la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y los documentos de las adaptaciones curriculares significativas. El Expediente académico del alumno deberá permanecer siempre en el centro.

En ESO: Modelo del Anexo VI de la citada Orden. Contiene los resultados de la evaluación de todos los cursos de la etapa, las propuestas de promoción y titulación, las medidas de atención a la diversidad adoptadas. Al expediente se adjuntará, en su caso, la documentación referida a la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y los documentos de las adaptaciones curriculares significativas. El Expediente académico del alumno deberá permanecer siempre en el centro.

3.-Historial académico

Modelo del anexo IV de la Orden mencionada de Educación Primaria y del anexo VII de la Orden de ESO. Sustituye al Libro de Escolaridad de la enseñanza básica. Es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumno en toda la etapa. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Será extendido en IMPRESO OFICIAL.

4.-Informe personal por traslado

Es un informe personal que se emitirá para los alumnos que se trasladen a otro centro sin haber concluido el ciclo en E. Primaria o el curso en ESO. Este informe lo elaborará y firmará el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por el resto de profesores del alumno. No se establece ningún modelo en la Orden, pero se indica que debe contener: Resultados parciales de la evaluación, aplicación de medidas de apoyo y refuerzo y adaptaciones curriculares, y todas las observaciones y documentos que se consideren oportunos acerca del progreso general del alumno.

5.-Informe individualizado (En ESO, informe individualizado de evaluación final) (no es un documento oficial, pero sí de obligado cumplimiento.)

Educación Primaria: El informe individualizado indicado en el artículo 6 de la citada Orden EDU 54/2007, lo elaborará el tutor. La citada orden no establece ningún modelo, pero señala que en él se hará constar: el grado de consecución de los objetivos de la etapa, el grado de desarrollo de las competencias básicas, en su caso, medidas de atención a la diversidad que se hayan adoptado, datos destacados sobre su escolarización en Educación Primaria y la historia educativa correspondiente especialmente la información relativa a las adaptaciones curriculares, datos familiares, médicos y psicopedagógicos y, en su caso, otros datos considerados de interés para el proceso educativo del alumno y otros aspectos considerados de interés para el desarrollo personal y social del alumnado, especialmente las orientaciones, dirigidas al centro de Educación Secundaria, necesarias para ofrecer una adecuada respuesta educativa a las necesidades del alumno. El Informe individualizado se basará en la información recogida en el expediente académico del alumnado y será enviado al centro donde el alumno se haya matriculado para cursar ESO. Igualmente, al finalizar cada uno de los ciclos de la Educación Primaria, o en el caso de

cambio de tutor dentro del mismo ciclo, se deberá elaborar dicho informe. Será depositado en la jefatura de estudios y remitido por ésta al tutor del alumno en el curso siguiente.

ESO: El informe individualizado de evaluación final indicado en el artículo 7 de la Orden EDU/56/2007 lo realizará el tutor al finalizar 1º, 2º y 3º de ESO; también si el alumno tiene que repetir 4º. El informe se realizará recabando información de todos los profesores y del departamento de orientación, y se basará en el Expediente académico.

La citada Orden no establece ningún modelo, pero señala que en dicho informe se hará constar, entre otros aspectos, el grado de consecución de los objetivos, el grado de desarrollo y adquisición de las competencias básicas, las decisiones sobre promoción, las medidas educativas adoptadas y las que se proponen para el curso siguiente, así como cuantas observaciones y datos de interés se consideren relevantes para orientar la labor del profesor en el curso siguiente. Este informe será depositado en la jefatura de estudios y remitido por ésta al tutor del alumno en el siguiente curso.

6.-Certificado Oficial de Estudios Obligatorios.

El certificado oficial de estudios obligatorio será emitido por el centro educativo en que el estudiante estuviera matriculado en el último curso escolar y, en él se consignarán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Los datos oficiales identificativos del centro educativo.
- b) Nombre y documento acreditativo de la identidad del estudiante.
- c) Fecha de comienzo y finalización de su escolaridad.
- d) Las materias o ámbitos cursados con sus calificaciones obtenidas en los años que ha permanecido escolarizado en la educación secundaria obligatoria.
- e) Informe de la junta de evaluación, del último curso escolar en el que haya estado matriculado, en el que se indique el nivel de adquisición de las competencias básicas, así como la formación complementaria que debería cursar para obtener el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos, la Consejería de Educación pondrá a disposición de los centros los instrumentos necesarios para realizar este informe.

5.2.3. Entrega de documentos

- a) **Al finalizar la etapa** se entregará a los padres o tutores de los alumnos y en ESO, al alumno si es mayor de 18 años, el original del Historial académico, al que se añadirá, en su caso, el Libro de escolaridad de la enseñanza básica.

- b) **A los centros:** puede ocurrir en varios momentos:

-Al finalizar 6º de Educación Primaria, para el alumno que promocione a ESO:

- Copia del Historial académico, debidamente diligenciada (autenticándola mediante la correspondiente compulsa).

- Informe individualizado al que se refiere el artículo 6.1. de la Orden EDU 54/2007 (no es el mismo que el informe personal por traslado). Dicho informe lo habrá realizado el tutor al finalizar la etapa de Primaria. Mientras existan alumnos que tengan Libro de escolaridad, este informe deberá incluir las calificaciones del alumno en los ciclos de Educación Primaria que no consten en el historial académico).

-Cambio de centro: Tanto para Educación Primaria como para ESO, cuando un alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, los siguientes documentos:

- Historial académico del alumno (original), acreditando que los datos concuerdan con el expediente académico que guarda el centro.

- Informe personal por traslado, si no ha concluido el ciclo (en E. Primaria) o el año académico (en ESO). Si hubieran concluido, en lugar del anterior informe, se remitirá el informe individualizado establecido en el artículo 6 de la orden EDU 54/2007 de E. Primaria o, si se trata de ESO, el informe individualizado de evaluación final establecido en el artículo 7 de la orden EDU 56/2007.

5.3. En Bachillerato

5.3.1. Referencia normativa

Orden EDU/100/2008, de 21 de noviembre, por la que se regulan las condiciones para la evaluación en el Bachillerato en al Comunidad Autónoma de Cantabria.

5.3.2. Tipos de Documentos:

Actas de evaluación

- Modelos del Anexo I de la mencionada Orden: Actas de evaluación final de cada curso.
- Informe de los resultados de la evaluación final de los alumnos (modelo del anexo V). Dicho informe se elaborará a partir de los datos consignados en dichas Actas. Una copia del Anexo II se enviará al Servicio de Inspección de Educación en el plazo de 10 días siguientes a la finalización del proceso de evaluación extraordinaria del alumnado.

Expediente académico:

Modelo del Anexo III de la citada Orden. Contiene los resultados de la evaluación de todos los cursos de estas enseñanzas, de la promoción y titulación, de las medidas de atención a la diversidad adoptadas y de la entrega del historial académico del Bachillerato. Así mismo quedará constancia de las convocatorias de las pruebas de acceso a la Universidad a las que se presenta. El Expediente académico del alumno deberá permanecer siempre en el centro.

Historial académico:

Modelo del anexo IV de la Orden mencionada. Sustituye al Libro de calificaciones de Bachillerato. Es el documento oficial que refleja los resultados de la evaluación, la promoción, la propuesta de expedición del Título y la nota media del Bachillerato, así como la información relativa a los cambios de centro. Deben figurar, Así mismo, las materias que hayan sido objeto de convalidaciones o exención.. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados. Será extendido en IMPRESO OFICIAL (por el centro de referencia si no está concertado el Bachillerato)

Informe personal por traslado:

Es un informe personal que se emitirá para los alumnos que se trasladen a otro centro sin haber concluido el curso. Este informe lo elaborará y firmará el tutor, con el visto bueno del director, a partir de los datos facilitados por el resto de profesores del alumno. No se establece ningún modelo en la Orden, pero se indica que debe contener: Resultados parciales de la evaluación, aplicación, en su caso, de medidas de atención a la diversidad que se hayan aplicado, y todas las observaciones y documentos que se consideren oportunos acerca del progreso general del alumno.

5.3.3. Entrega de documentos

A los ALUMNOS, al finalizar la etapa:

- El original del historial académico al que se añadirá, en su caso, el Libro de calificaciones del Bachillerato.

A los CENTROS cuando se de la circunstancia de cambio de centro:

- Cuando un alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, los siguientes documentos:

1. *Historial académico del alumno* (original), acreditando que los datos concuerdan con el expediente académico que guarda el centro.
2. *Informe personal por traslado*, si no ha concluido el curso. Si hubiera concluido, en lugar del anterior informe, se remitirá toda aquella información que se considere relevante para facilitar la continuidad del proceso de enseñanza y aprendizaje. El informe se realizará recabando información de todos los profesores y de los responsables de la orientación y la intervención psicopedagógica del departamento de orientación y se basará en el Expediente académico.

5.4. En Formación Profesional

Los documentos de evaluación se establecen en la Orden EDU/66/2010, de 16 de agosto, de evaluación y acreditación académica, en las enseñanzas de Formación Profesional Inicial del Sistema Educativo en la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOC del 24), y son los siguientes: Expediente académico, actas de evaluación, informe de evaluación individualizado y certificado académico (será extendido en IMPRESO OFICIAL por el centro de referencia)

5.5. Registro de Historiales Académicos

La impresión del Historial Académico, en hojas oficiales que deben imprimirse por las dos caras, se realizará al finalizar la etapa o cuando el alumno se traslade de centro.

Cada hoja tiene un registro alfanumérico en el margen inferior izquierdo. Cuando se imprima el historial de un alumno, hay que notificar el registro de la hoja a la Consejería, mediante el acceso a una base de datos a través de la página web de Educantabria. También deben indicarse, a través de esta herramienta informática, las incidencias que ocurran con cualquier impreso asignado a cada centro (extravío, anulación porque no fue impreso correctamente, etc.). El código alfanumérico de cada impreso oficial es único, debiendo asignarse, en su caso, tantos códigos como impresos necesite un mismo alumno.

El historial académico incluirá, en su caso, el libro de escolaridad; asimismo, podrá constar de diferentes tipos de papel timbrado y diferentes números de serie. En tales casos, en el apartado de observaciones del último impreso oficial se harán constar los diferentes códigos alfanuméricos que conforman el historial académico del alumno.

Santander, 31 de agosto de 2011.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: José Luis Blanco López